

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Diaz Fernández. Facultativo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de septiembre de 1966 que desestimó recurso de alzada formulado por el interesado contra acuerdo del Jefe provincial de Servicios Sanitarios de Oviedo, que le denegó tomar parte en el concursillo de acoplamiento a la zona de Oviedo, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición subsiguiente, confirmando en todas sus partes dichas resoluciones por encontrarse ajustadas a Derecho; sin que haya lugar a la declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García—Alfonso Algara—Eduardo de No Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Fundiciones Industriales, S. A.», contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Barcelona de once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco interpretando normas de obligado cumplimiento emanadas de dicha Delegación en diecinueve de febrero anterior, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden impugnada y absuelta de la demanda la Administración, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Ordás Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Ordás Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Ordás Fernández contra la resolución de la Dirección General de Previsión de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar como declaramos aquella resolución y las jerárquicamente inferiores sin validez ni efecto por no estar dictada conforme a derecho: con devolución de los depósitos constituidos y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.272, promovido por don José María Pericás Sannicasio contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.272, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Pericás Sannicasio, contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 17 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don José María Pericás Sannicasio contra acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco en los extremos en que fué impugnado, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.230, promovido por «Thomas Walker Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.230 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thomas Walker Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 6 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Thomas Walker Limited» contra el acuerdo de uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el modelo de utilidad número noventa y cuatro mil setecientos noventa y cuatro por un «dispositivo sujetador para prendas de vestir» y contra la denegación también de la reposición de dicha resolución; declaramos que lo así acordado es conforme a derecho y por ello válido y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.565, promovido por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.565, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 20 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Jenaer Glaswerk & Gen.» contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y denegación de la reposición contra éste, por los que se concedió el registro del modelo de utilidad 89.803 para un «elemento tubular señalador» a favor de don Agustín Abril Guilleminot, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho Sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se adjudica el concurso de mobiliario convocado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Mesa de concurso para la adjudicación de un concurso de suministro de mobiliario hasta el 31 de diciembre de 1968, convocado por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1968, que habrá de regirse por las condiciones contenidas en pliego de cláusulas para la contratación, aprobado en 18 de abril del corriente año.

Habiéndose tenido en consideración la calidad y acabado de los muebles ofertados por las diversas casas licitadoras, su red comercial a efectos de distribución reparaciones y conservación del mobiliario, la adaptación de los muebles y las especificaciones establecidas y su semejanza con los ya adquiridos por el Departamento, así como los precios ofertados.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de la Mesa del concurso y adjudicar definitivamente el citado contrato de suministro de muebles a favor de la Empresa «Sistemas A-F. S. A.», en los precios expresados en su oferta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para instalar tres tanques de fuel-oil en su central térmica de Badalona, II.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para instalar tres tanques de fuel-oil para el consumo de su central térmica Badalona, II.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para la instalación solicitada, de conformidad con el proyecto técnico aprobado.

La autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963, vigentes en la fecha de la solicitud, y las siguientes condiciones especiales:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º El solicitante dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento y levantamiento del acta de funcionamiento.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Avila y Toledo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación, comprendido en las provincias de Avila y Toledo, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

Zona vigésima novena, «Navalcán», comprendida en las provincias de Avila y Toledo.

Punto de partida: El vértice del pueblo Casavieja, obteniéndose las siguientes intersecciones:

- 1.º Vértice del pueblo Casavieja.
- 2.º Latitud 39° 59' 12" Norte y longitud 1° 04' 41" Oeste.
- 3.º Al pueblo de Corchuelas.
- 4.º Latitud 40° 06' 31" Norte y longitud 1° 29' 29" Oeste.
- 5.º Unión de ríos Tiétar y Garganta de Santa María.
- 6.º Latitud 40° 12' 28" Norte y longitud 1° 33' 44" Oeste.
- 7.º Latitud 40° 12' 28" Norte y longitud 1° 13' 10" Oeste.
- 8.º Latitud 40° 16' 45" Norte y longitud 1° 13' 10" Oeste.

- 1.º Vértice del pueblo Casavieja.

Este polígono comprende parte de las hojas 577, 578, 579, 600, 601, 602, 625, 626, 627 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

Madrid, 11 de julio de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Cáceres.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa, que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación, comprendido en la provincia de Cáceres, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Denominación y delimitación:

Zona vigésima octava, «Plasencia», de la provincia de Cáceres.

Punto de partida: El vértice geodésico «Galocha», obteniéndose las siguientes intersecciones:

- 1.º Vértice geodésico «Galocha»
- 2.º Latitud 39° 55' 12" Norte y longitud 2° 26' 20" Oeste.
- 3.º Latitud 40° 04' 25" Norte y longitud 2° 26' 20" Oeste.
- 4.º Latitud 40° 04' 25" Norte y longitud 2° 17' 53" Oeste.
- 5.º Latitud 40° 07' 06" Norte y longitud 2° 17' 53" Oeste.
- 6.º Latitud 40° 07' 06" Norte y longitud 2° 07' 21" Oeste.
- 7.º Latitud 40° 09' 48" Norte y longitud 2° 07' 21" Oeste.
- 8.º Latitud 40° 09' 48" Norte y longitud 1° 56' 45" Oeste.

- 1.º Vértice geodésico «Galocha».

Este polígono comprende parte de las hojas 598, 599, 623 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

Madrid, 11 de julio de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Industria de Guadalajara por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación minera que se citan.

El Delegado del Ministerio de Industria en la provincia de Guadalajara hace saber: Que han sido otorgados los permisos de investigación que se relacionan con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal